

5. Documentación que se adjunta:

- 1. Resguardo del ingreso de los derechos de examen, ptas.
- 2. Fotocopia del título exigido para el ingreso o documento oficial de su solicitud
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.

El abajo firmante, solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, de 199...

Firma

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar

AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE

ANUNCIO de bases.

El Ayuntamiento-Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 20 de noviembre de 1997, acordó convocar por el procedimiento de Concurso-Oposición libre, una plaza de cabo de la Policía Local, con arreglo a las siguientes bases, que fueron subsanadas mediante acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 1998.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE TURNO LIBRE, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION, DE UNA PLAZA DE CABO DE LA POLICIA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1ª.1.- Al haber quedado desierta la plaza en anterior convocatoria, (Resolución de la Alcaldía de 1 de septiembre de 1.997), es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de turno libre, por el procedimiento de Concurso-Oposición, de una plaza de Cabo de la Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo D, pagas extraordinarias, trienio y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

La selección se efectuará por el procedimiento de Concurso-Oposición para la categoría de Cabo de la Policía Local, en virtud del artículo tercero del Decreto de la Consejería de Gobernación 196/1992 (ciento noventa y seis de mil novecientos noventa y dos), de veinticuatro de noviembre, de Selección, Formación y Movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

1ª.2. La plaza citada adscribe a la Escala Básica, conforme determina el artículo catorce de la Ley 1/1989 (uno de mil novecientos ochenta y nueve), de ocho de mayo, de Coordinación

de las Policías Locales de Andalucía, se encuadra en el Grupo D del artículo veinticinco de la Ley 30/1.984 (treinta de mil novecientos ochenta y cuatro), de dos de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Segunda.- Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 1/1.989, de 8 de mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, de Selección, Formación y Movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, Orden de 29 de enero de 1.993, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y faltar más de diez para la jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,70 (uno como setenta) metros, los hombre y 1,65 (uno como sesenta y cinco) metros, las mujeres.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las Clases A2 y B2.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

Cuarta.- Solicitudes.

4ª.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 18.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a mil quinientas pesetas, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado pero que en el plazo de diez días subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se concederá el plazo de diez días de subsanación para los aspirantes excluidos y se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

Sexta.- Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

- 1) Un representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación.
- 2) Un representante de la Junta o Delegado de Personal de la Corporación.
- 3) Dos representantes del Grupo Político Municipal P.S.O.E.
- 4) Un representante del Grupo Político Municipal P.P.
- 5) Un representante perteneciente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Los vocales del Tribunal deberán tener igual o superior nivel del titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de cuatro vocales y el presidente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/1992 ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en cuarta categoría.

Séptima.- Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluido quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Octava.- Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

El Tribunal valorará y calificará en primer término la fase de concurso, y posteriormente pasará a desarrollar y calificar la fase de oposición.

Uno.- Fase de Concurso.

Se celebrará previamente a la fase de oposición puntuándose a los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

A. Titulaciones académicas:

- Título de doctor o estudios universitarios de postgrado: Tres puntos.
- Licenciatura o escuela técnica superior: Dos puntos.
- Título de grado medio o diplomado universitario o primer ciclo de licenciatura: Un punto.
- Selectividad o acceso a la Universidad: Cero coma cinco (0,5) puntos.
- B.U.P., Bachiller Superior o Formación Profesional de Segundo Grado: Cero coma veinticinco (0,25) puntos.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se considerarán más de una, ni las superiores en más de un grado a la exigible.

B) Antigüedad.

- Por cada año prestado en la categoría anterior a la que se aspira, de los cuerpos de policía local: cero coma quince (0,15) puntos. Máximo quince años.
- Por cada año prestado en otros cuerpos y fuerzas de seguridad, en la categoría anterior equivalente: Cero coma diez (0,10) puntos. Máximo quince años.

- Por cada año prestado en otros cuerpos de distintas Administraciones Públicas: cero coma cero cinco (0,05) puntos. Máximo quince años.

C) Formación.

- Por cursos superados en centros docentes policiales, se valorarán cada treinta y cinco horas con cero coma quince (0,15) puntos. Las fracciones con cero coma diez (0,10) puntos.

- Por curso de interés policial superados en instituciones y escuelas, en función del número de horas de asistencia, estableciéndose por cada cincuenta horas lectivas: cero coma diez (0,10) puntos. Las fracciones se valorarán con cero coma cinco (0,05) puntos.

- En los cursos que sólo se ha obtenido "asistencia", se valorarán, respectivamente, en la tercera parte.

- Ser profesor en los cursos anteriores, respectivamente, el quintuplo de las valoraciones correspondientes.

- Ponencias y publicaciones, se valorarán por el tribunal en función del valor específico e interés policial de las mismas, hasta un máximo de un punto.

D) Otros méritos.

- Haber sido recompensado con la Medalla al mérito de la Policía Local de Andalucía:

* Categoría de oro: Tres puntos.

* Categoría de plata: Dos puntos.

- Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento Pleno cada una cero coma veinticinco (0,25) puntos. Máximo cuatro felicitaciones.

En ningún caso la valoración de los méritos puede ser superior al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la máxima prevista en la fase de oposición.

Los méritos alegados en la solicitud por los interesados/as deberán de ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada y se adjuntarán únicamente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el apartado siguiente no se valorarán.

De acuerdo con el baremo, para cada mérito alegado se presentarán los siguientes documentos:

a) las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente Título o resguardo de solicitud del mismo.

b) la experiencia en la Administración deberá de justificarse mediante el correspondiente contrato de trabajo o nombramiento Corporativo y Certificación expedida por el Organo de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, así como la dependencia a la que está adscrito/a y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

Dos.- Fase de Oposición.-

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal, antes de realizarse el reconocimiento facultativo, un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas.

Para la realización de las pruebas físicas, los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican.

Primer ejercicio: al Consistirá en realizar las pruebas físicas que se relacionan a continuación, y de conformidad con las tablas que se relacionan en el Anexo II de la Convocatoria. El aspirante deberá superar 4 pruebas para ser considerado APTO.

* Carrera de velocidad (sesenta metros):

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos ni clavos en las zapatillas. Dos intentos.

* Carrera de resistencia sobre mil metros:

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. No se admitirán clavos en las zapatillas. Dos intentos.

* Salto de longitud con los pies juntos.

El aspirante se colocará entre la raya de un metro de larga y cero coma cinco metros de anchura marcada en el suelo paralela al foso de saltos y a una distancia de cero coma cincuenta (0,50) metros del borde anterior del mismo.

Cuando esté dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rigidamente el tren inferior para, apoyando los pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia delante y caer en el foso.

Puede realizar dos intentos contabilizándose el mejor.

El salto debe realizarse con un sólo impulso de los pies, estimándose nulo aquel en el que, una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsación definitiva. Será nulo el salto que se produzca por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

* Lanzamiento de balón medicinal.

El aspirante se colocará con los pies separados y simétricos, sosteniendo el balón con ambas manos por encima y detrás de la cabeza.

Lanzarán el balón con fuerza por encima de la cabeza de forma que caiga dentro del sector de lanzamiento. Dos intentos en un tiempo máximo de 2 minutos.

Serán invalidados los lanzamientos en los que se levanten los pies del suelo en su totalidad o cuando el balón no caiga dentro de la zona de lanzamiento.

b) Examen médico con sujeción al cuadro de exclusiones que se recogen en la Orden de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, de la Consejería de Gobernación (B.O.J.A. núm. 13, de 6 de febrero de 1.993), por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía. Se calificará de apto o no apto.

Este examen deberá de realizarse, antes de dar comienzo a las pruebas y ejercicios de que consta la oposición, por facultativo competente que remitirá al Ayuntamiento certificación acreditativa del resultado. En la valoración médica sólo se hará constar el resultado de apto o no apto, quedando excluido de las siguientes pruebas aquellos aspirantes declarados no aptos. Estas calificaciones las otorgará el Tribunal a la vista de las certificaciones antes referidas.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un examen psicotécnico dirigido a determinar las aptitudes de los aspirantes para el desempeño del puesto policial. Se calificará de apto o no apto.

El examen psicotécnico constará en todo caso de pruebas que evalúen los factores que a continuación se indican:

INTELLECTUALES: nivel intelectual con un cociente de inteligencia general superior a la media de la población española.

APTITUDES ESPECIFICAS: comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, y memoria. Atributos que requieren una puntuación media-alta.

CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD: ausencia de patología. Madurez y estabilidad emocional, motivación personal y social, sociabilidad y flexibilidad. La puntuación requerida será la media, excepto en madurez y estabilidad emocional que deberá ser media-alta.

Para las categorías de mando se requerirá una puntuación superior en las anteriores pruebas y se evaluarán rasgos psicológicos inherentes a las funciones a desempeñar: capacidad de mando, independencia, capacidad de decisión, sentido de organización, sentido de responsabilidad.

Las puntuaciones obtenidas en estos factores serán superior a la media.

Cualquier interpretación de los resultados ha de ir acompañada de una entrevista que apoye las calificaciones obtenidas.

Se entiende por media y alta las de la población general de nuestro país.

Tercer ejercicio: Consistirá en dos partes: La contestación por escrito de dos de los temas definidos en el Anexo I de esta convocatoria y en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario.

El ejercicio se calificará de cero a diez puntos en cada una de las partes en que se compone, siendo necesarios, para aprobar, obtener cinco puntos en las contestaciones y otros cinco en la resolución práctica. La calificación final será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas. Para la realización de este tercer ejercicio dispondrán los aspirantes de tres horas.

La calificación final de la prueba vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición. La valoración de los méritos no servirá para superar la fase de oposición. En el caso de empate, el orden se establecerá atendiendo:

- a) Mayor puntuación en el ejercicio práctico.
- b) Aspirante con más antigüedad en el servicio.

Novena.- Relación de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Corporación, el nombre del opositor/a aprobado/a.

En ningún caso, el Tribunal propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo, bajo ningún concepto, que las puntuaciones, sean las que fueran, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes salvo el propuesto/a por el Tribunal.

Décima.- Presentación de documentos.

10.1. El/la aspirante propuesto aportará dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde la fecha en que se hagan públicas las relaciones de aprobados, la documentación que acredite cada uno de los requisitos especificados en la base tercera de esta convocatoria.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Undécima.- Periodo de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3ª de la Convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de capacitación, al aspirante propuesto por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación para los Cuerpos de Policía Local y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

11.3. La no incorporación a los cursos de capacitación o el abandono de los mismos, sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

11.5. Cuando el alumno/a no haya superado el curso, a la vista del informe emitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

11.6. La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía expedirá un diploma oficial en el que se hará constar que el alumno/a ha superado los cursos seguidos.

No podrán superarse ningún curso que impartan las Escuelas sin haber asistido, al menos al 90%, de las actividades programadas, cualquiera que sea su causa.

Durante la realización de los distintos cursos, será aplicable el reglamento del centro docente, que incluirá como posible sanción a las faltas muy graves, la expulsión del mismo, con la pérdida de todos los derechos docentes.

Duodécima.- Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, enviará un informe al Ayuntamiento, sobre las aptitudes del alumno/a. Dicho informe será valorado por el Tribunal, en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas será nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

12.3. El escalafonamiento como funcionario/a se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de concurso-oposición y curso de capacitación.

Décimotercera. Recursos.

Las Bases de la Convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Temario.

Uno.- La Constitución Española de mil novecientos setenta y ocho. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Dos.- La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. El Refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

Tres.- Tipología de los entes públicos: Las Administraciones Central, Autonómicas, Local e Institucional.

Cuarto.- Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

Cinco.- Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Seis.- El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

Siete.- Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Ocho.- El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el reglamento.

Nueve.- Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

Diez.- Los recursos administrativos: Concepto y clases.

Once.- La organización territorial del Estado: la Provincia y el Municipio.

Doce.- La Administración Local: Autonomía de los Entes Locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

Trece.- Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

Catorce.- Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, Ordenanzas, Bandos. Competencia de los Entes Locales: materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

Quince.- La función pública local: concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

Dieciséis.- La actividad de las Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica dos de mil novecientos ochenta y seis, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley uno de mil novecientos ochenta y nueve, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

Diecisiete.- Ley de Seguridad Vial. El Reglamento de Circulación. Normas generales de circulación. Transportes de mercancías que requieren precauciones especiales.

Dieciocho.- La actividad de la Policía Local como policía administrativa. La actividad de la policía local en materia de protección civil municipal.

Diecinueve.- Delitos y faltas. Concepto. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Veinte.- De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes. Delitos cometidos por particulares y por funcionarios públicos.

Veintiuno.- Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Delitos contra la autoridad y sus agentes.

Veintidós.- Delitos contra las personas. Delito contra la propiedad.

Veintitrés.- El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

Veinticuatro.- Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

Veinticinco.- La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

Veintiseis.- La sociedad de masas. Características.

Veintisiete.- La Ley Orgánica dos de mil novecientos ochenta y seis, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Veintiocho.- La Ley uno de mil novecientos ochenta y nueve, de Coordinación de Policías Locales. Desarrollo.

Veintinueve.- Ética policial.

ANEXO II

Bases y normas que regirán para el acceso a la Categoría de Cabo.

PRUEBAS	HOMBRES								
	Hasta	31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
Carrera velocidad (60 m)	9'00"	9'3"	9'8"	10'1"	10'4"	10'7"	10'10"	11'2"	
Carrera resistencia (1000m)	3'40"	4'05"	4'15"	4'25"	4'35"	4'45"	4'55"	5'05"	
Salto longitudinal (pies juntos)	2,00	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,30	1,20	
Balón medicinal (5 kg)	5,30	5,00	4,80	4,70	4,60	4,50	4,40	4,30	

PRUEBAS	MUJERES								
	Hasta	31	32-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65
Carrera velocidad (60m)	10' "	10'5"	11' "	11'5"	12'1"	12'5"	12'9"	13'2"	
Carrera resistencia (1000m)	4'25"	4'50"	5'00"	5'15"	5'45"	6'15"	6'40"	6'55"	
Salto longitudinal (pies juntos)	1,70	1,50	1,40	1,30	1,20	0,85	0,75	0,70	
Balón medicinal (3 kg)	5,30	4,50	4,00	3,85	3,25	3,00	2,50	2,25	

Hinojosa del Duque, 8 de mayo de 1998.- El Alcalde, Antonio Ruiz Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE BENAMAUREL (GRANADA)

ANUNCIO de bases.

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO, MEDIANTE OPOSICION LIBRE Y SISTEMA DE PROMOCION INTERNA

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de la Subescala Administrativa, correspondiente al Grupo C, de la Escala de Administración General de este Ayuntamiento, mediante promoción interna.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/1984, de 2 de agosto; Ley 7/1985, de 2 de Abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y las bases de la presente convocatoria.